

2016

Protocolo de Actuación

Centro Socioeducativo
"Aldea Tres Horquetas"

Resistencia, Chaco, Octubre 2016



INDICE

Equipo Redactor (Pág. 4)

Introducción, objetivos y Principios Rectores (Pág. 5)

Derechos y Garantías durante toda la estadía (Pág. 7)

Ingreso y traslados

Egreso

Actuación en situaciones de crisis

Personal del Centro Socioeducativo Aldea Tres Horquetas

Organigrama Funcional. El Rol de los operadores

*Responsable y Corresponsable Institucional

Equipo Técnico:

Psicólogo, Trabajador Social, Psicopedagogo, asesor legal,

Operador en Psicología Social

Equipo de operadores convivenciales

Área administrativa

Área de mantenimiento

Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia

Cláusulas transitorias

EQUIPO REDACTOR

El presente protocolo de actuación fue redactado por el grupo de personas que componen la Asociación Pensamiento Penal –Capítulo Chaco-, contando con la colaboración y el trabajo coordinado de los compañeros de la mesa nacional de APP.

“Asociación Pensamiento Penal es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, fundada en 2004, e integrada por personas vinculadas al sistema penal —jueces, fiscales, defensores oficiales, abogados particulares, funcionarios y empleados judiciales, docentes universitarios, estudiantes de derecho, personas privadas de la libertad, liberados, y aún de otras disciplinas afines — interesados en la promoción de los derechos humanos en su más amplio espectro y, consecuentemente, en una administración de justicia de cara a la sociedad, en sintonía con los postulados del programa constitucional”.

Miembros redactores

- Serial, María Graciela. (Abogada)
- Polo Budzovsky, María Lourdes. (Abogada)
- Bogado, María José. (Operadora en Psicología Social)
- Saidman, Sandra Monica. (Abogada)
- Perez, María Silvana. .(Lic. en Psicología)
- Sargenti, Adriana Verónica. .(Lic. en Psicología)
- Fule, Carolina Mercedes.(Lic. en Psicología)

INTRODUCCIÓN

Fundamentación, Objetivos, y Principios rectores

El sistema Penal Juvenil en nuestro país es esencialmente especializado, es decir, cuenta con un procedimiento específico y diferenciado del tratamiento de los adultos infractores.

Esta Justicia especializada debe contar con recursos institucionales que permitan un abordaje interdisciplinario buscando siempre una alternativa en clave de inserción social. La razón de ser está en el reconocimiento de la Adolescencia como una etapa de la vida en la que las personas se encuentran en plena evolución intelectual, emocional, educativa y moral, sin haber culminado el proceso de formación para la vida adulta, lo que implica un adolescente reproche al Joven que ha entrado en contacto con la Ley Penal.

Dentro de este Sistema Penal especializado, el Centro Socioeducativo “Aldea Tres Horquetas”, constituye el último eslabón, y como parte integrante del mismo, comparte sus mismos principios rectores, fines y objetivos generales.

La Justicia Penal Juvenil es esencialmente especializada por así requerirlo el orden Supranacional. Ello es así porque el niño y/o adolescente es una persona, y como tal, un sujeto de derecho, que exige ser tratado con todas las garantías constitucionales más **un plus de derechos**, una protección especial atendiendo a su edad y etapa de desarrollo, especialmente cuando el déficit cultural y educativo lo han colocado en contacto con el sistema Penal.

Por ello, el trato con el adolescente durante todo el proceso penal y mas aún durante su estadía en el Centro Socioeducativo de Tres Horquetas, deberá ser **especializado**, es decir diferenciado del régimen de adultos infractores, como así también será **multidisciplinario**, **flexible**, y adaptado a las necesidades de cada joven, teniendo en cuenta en todo momento su edad, formación, cultura, contexto familiar, padecimientos físicos y mentales, etc., conforme a los objetivos principales del sistema de justicia juvenil, a saber, la formación integral de los Niños, Adolescentes y Jóvenes, y su **Reintegración social** a fin de permitirles cumplir un papel constructivo en la sociedad o comunidad en la que viven.

Asimismo, se deberá respetar en todo momento el **Interés Superior del Niño y/o Adolescente (Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño)**, ya que éste es el punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en la Convención de los Derechos del Niño, cuya observancia permitirá al adolescente “*El mas amplio desenvolvimiento de sus potencialidades*”. La prevalencia del Interés Superior del Niño debe ser entendida como la necesidad de Satisfacción de todos los derechos de la Infancia y la Adolescencia, es decir la efectividad de todos y cada uno de los derechos Humanos.

En virtud de todo lo dicho, el trato con los adolescentes deberá ser:

Acorde con el sentido de la dignidad y el valor del niño. Este derecho inherente a la dignidad y el valor, debe respetarse y protegerse durante todo el proceso de la justicia de menores, desde el primer contacto con los organismos encargados de hacer cumplir la ley hasta la ejecución de todas las medidas en relación con el niño.

Un trato que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades de terceros. Este principio significa que, dentro del sistema de la justicia de menores, el trato y la educación de los niños debe orientarse a fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades Requiere el pleno respeto y la aplicación de las garantías de un juicio justo.

Un trato en el que se tenga en cuenta la edad del niño y se fomente su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad. Se debe tener en cuenta el desarrollo del niño, el crecimiento dinámico y constante de éste, qué es apropiado para su bienestar, y las múltiples formas de violencia contra el niño.

El respeto de la dignidad del niño requiere la prohibición y prevención de todas las formas de violencia en el trato de los niños que estén en conflicto con la justicia.

MARCO LEGAL

Corpus Iuris

El sistema de Protección de los Derechos de los niños, Adolescentes y Jóvenes que han entrado en contacto con el Sistema Penal, incluye una serie de Normas tanto Nacionales como Internacionales, que deben ser interpretadas y respetadas en su conjunto, ya las mismas conforman un “Corpus Iuris” de Protección especializada que contiene un conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes.

A nivel Nacional, nuestro País Sancionó en el año

La Ley N°26.061 donde se incluyen los principales derechos y garantías de todos los niños.

Asimismo, en el plano internacional, se encuentra no solo la **Convención Americana** y la **Convención de los Derechos del Niño**, sino también se incluyen especialmente:

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

Las Reglas para la Protección de Menores Privados de su Libertad (Reglas de La Habana),

A los efectos interpretativos todas las decisiones adoptadas por el Comité De los Derechos del Niño de las Naciones Unidas en cumplimiento de su mandato

Y la Observación General N°10 sobre los Derechos del Niño en la Justicia de Menores.

DERECHOS Y GARANTÍAS de los JÓVENES y/o ADOLESCENTES DURANTE LA ESTADÍA en el CENTRO SOCIOEDUCATIVO “Aldea Tres Horquetas”

Todo Joven y/o adolescente que alojado en la Aldea Tres Horquetas:

1.- Será tratado con **dignidad y humanidad**, y se le garantizará el permanente disfrute y pleno ejercicio de los derechos y obligaciones contemplados en las diferentes normas nacionales e internacionales vigentes, de manera tal que todos los operadores y el personal convivencial deberán velar por el efectivo cumplimiento de los mismos.

2.- Recibirán una atención integral, personalizada y flexible acorde a sus necesidades, situaciones concretas y requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo, así como su salud física y mental, considerándolo en todo momento como un **sujeto de derecho**. El criterio principal para separar a los diversos grupos de jóvenes, deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los mismos y la protección de su bienestar e integridad física, mental y moral.

3.- Aldea Tres Horquetas es un **Centro Socioeducativo transitorio**. La estadía de los Jóvenes allí alojados será dispuesta por el Juez del adolescente de Edad y la Familia, por el adolescente tiempo posible y de manera excepcional. Se garantizará esencialmente el **derecho a una educación**. Tendrán derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su **reinserción en la sociedad**. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando finalicen su estadía en la Aldea, puedan continuar sus estudios sin dificultad. **Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los adolescentes durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los adolescentes han estado reclusos.**

4.- MEDIO FÍSICO Y ALOJAMIENTO:

a) El diseño de los centros de detención para adolescentes y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los adolescentes en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del adolescente de **intimidad**, de estímulos sensoriales, de

posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento.

b) Se garantizará que todos los jóvenes tengan acceso a una **alimentación adecuada y suficiente preparada y servida a las horas acostumbradas**, en calidad y cantidad que satisfagan los requerimientos nutricionales de cada uno de ellos de acuerdo a la edad y actividad que realice, la higiene y la salud. Todo adolescente deberá disponer en todo momento de **agua limpia y potable**.

c) Todas las instalaciones deberán ser de un **adecuado nivel de higiene** y deberán contener lo necesario para que el Joven pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad, en forma aseada y decente

d) Los locales para dormir deberán consistir en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales. Cada adolescente dispondrá de una cama, con ropa de cama individual suficiente, que deberá estar limpia, mantenerse en buen estado y renovarse con regularidad por razones de aseo.

e) Se garantizará el derecho a la posesión de sus efectos personales, ya que el mismo resulta indispensable para su bienestar psicológico, para lo cual se dispondrá de lugares seguros para guardarlos. Se le permitirá a cada Joven usar sus propias prendas de vestir, y cuando el mismo no tuviese las necesarias apropiadas de acuerdo al clima y suficientes para mantenerlo en buena salud, el responsable de Centro informará tal circunstancia a la Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia a fin de que le provean los elementos necesarios. **Las prendas de vestir que se le provean no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.**

5.- ACTIVIDADES RECREATIVAS:

a) Se garantizará el **derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad**, promoviendo su sentido de responsabilidad, infundiéndoles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad. **Estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo.**

b) Cada Joven dispondrá del tiempo diario suficiente para practicar sus ejercicios físicos al aire libre, durante el cual se le proporcionará una **educación recreativa y física adecuada**. El lugar deberá contar con terreno suficiente, las

instalaciones y el equipo necesarios. También se deberá destinar un lapso de **tiempo adicional diario para actividades de esparcimiento.**

6.- Se respetará en todo momento las **CREENCIAS RELIGIOSAS Y CULTURALES**, así como también las prácticas y preceptos morales de los Jóvenes,

* **Bajo ninguna circunstancia podrán ser obligados a realizar actividades que le signifiquen al mismo, una actitud contraria a sus convicciones.**

* **Se los autorizará a cumplir sus obligaciones religiosas y satisfacer sus necesidades espirituales**, permitiéndoseles participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento, o bien celebrar sus propios servicios y **tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión.**

* También tendrán **derecho a recibir visitas de un representante de cualquier religión de su elección**, a no participar en servicios religiosos y **rehusar libremente la enseñanza**, el asesoramiento o el adoctrinamiento religioso.

7.- ATENCIÓN MÉDICA E INTERDISCIPLINARIA:

a) Se les brindará atención médica y de salud mental adecuada, tanto preventiva, asistencial y de rehabilitación (como correctiva), garantizándose la **atención odontológica, oftalmológica y de salud mental**, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico.

b) Las atenciones médicas y de salud mental deberán prestarse en los Centros habilitados comunes para toda la comunidad, ello a los fines de no estigmatizar al joven y de promover su dignidad personal e integración en la comunidad.

c) Los servicios médicos e interdisciplinarios a disposición de los adolescentes deberán tratar de detectar y tratar toda enfermedad física o padecimiento mental, y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del joven en la sociedad.

d) Todo adolescente que esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales **deberá ser examinado rápidamente por un médico** y/o de salud mental.

e) Todo operador y/o médico, y/o cualquier funcionario que tenga razones para estimar que la salud física o mental de un adolescente ha sido afectada, o pueda serlo, deberá comunicar inmediatamente este hecho al director del establecimiento y a la autoridad independiente responsable del bienestar del adolescente.

f) Todo adolescente que sufra (una enfermedad) un padecimiento mental deberá recibir tratamiento en una institución especializada bajo supervisión (médica) de profesionales de salud mental independiente. Se adoptarán medidas, de acuerdo con los organismos competentes, para que pueda continuar cualquier tratamiento de salud mental que requiera. Todo conforme lo establece la Ley Nacional de Salud Mental 26657 y la Ley Provincial 7622.

g) Sólo se administrarán medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas y, luego de obtener el consentimiento del adolescente debidamente informado, o en su defecto, en caso de que éste a raíz de su padecimiento no pudiese prestar consentimiento, se lo requerirá a su tutor o encargado. En todos los casos el joven y/o su tutor recibirá la información completa y adecuada, en un lenguaje comprensible y en caso de ser necesario, se deberá contar con un traductor de la lengua natal del joven. La administración de cualquier fármaco deberá ser siempre autorizada y efectuada por personal médico calificado.

i) Se encuentra totalmente prohibido la administración de medicamentos y cualquier otra sustancia destinada a la obtención de información por parte del joven, o como confesión, ni como sanción o medio de reprimir al adolescente. Los jóvenes nunca servirán como objeto para experimentar el empleo de fármacos o tratamientos.

j) La familia o el tutor del adolescente, o cualquier otra persona designada por el mismo, tienen el derecho de ser informados, si así lo solicitan, del estado de salud del adolescente y en el caso de que se produzca un cambio importante en él.

d) Todo adolescente que esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por un médico.

e) Todo funcionario médico que tenga razones para estimar que la salud física o mental de un adolescente ha sido afectada, o pueda serlo, deberá comunicar

inmediatamente este hecho al director del establecimiento y a la autoridad independiente responsable del bienestar del adolescente.

f) Todo adolescente que tenga un padecimiento mental, deberá recibir el tratamiento adecuado, en primer lugar dentro del establecimiento, y de ser necesario -a propuesta de los profesionales del área de salud mental-, se deberá articular con la institución especializada que se requiera. En caso de que el adolescente presente situaciones de crisis, en las que estén en peligro su integridad física, mental o la de un tercero, los profesionales del equipo técnico serán los encargados de contener al joven, privilegiándose la opinión de los especialistas de dicho gabinete.

g) Sólo se administrarán medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas y, cuando se pueda, después de obtener el consentimiento del adolescente debidamente informado. La administración de cualquier fármaco deberá ser siempre autorizada y efectuada por personal médico calificado.

i) Se encuentra totalmente prohibido la administración de medicamentos y cualquier otra sustancia destinada a la obtención de información por parte del joven, o como confesión, ni como sanción o medio de reprimir al adolescente. Los jóvenes nunca servirán como objeto para experimentar el empleo de fármacos o tratamientos.

j) La familia o el tutor de un adolescente, o cualquier otra persona designada por dicho adolescente, tienen el derecho de ser informados, si así lo solicitan, del estado de salud del adolescente y en el caso de que se produzca un cambio importante en él.

8.- COMUNICACIÓN CON LA COMUNIDAD Y/O FAMILIARES:

a) Se garantizará a cada joven el derecho a mantener una comunicación fluida, regular y adecuada con el mundo exterior a la Aldea, ya que es indispensable considerando las necesidades psicosociales de los adolescentes, contar con lazos familiares y afectivos en general, siendo los mismos un sostén identitario en un momento de construcción de su subjetividad, como lo es su infancia y adolescencia. El Contacto se llevará a cabo en ámbitos que le proporcionen la privacidad y bienestar necesario. Se le otorgará además, los permisos necesarios para salir del establecimiento por motivos educativos, religiosos y culturales, o cualquier otra razón de importancia.

b) También se le garantizarán las visitas en la Aldea por parte de sus familiares, teniendo derecho a que las mismas sean regulares y frecuentes, respetándose en todo momento su intimidad, la comunicación sin restricciones no solamente con su familia, sino también con su abogado defensor.

c) Se les garantizará el derecho a comunicarse por teléfono, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. **Siempre tendrán derecho a recibir correspondencia.**

d) Deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine.

e) Se le informará del fallecimiento, o de la enfermedad o el accidente graves de un familiar inmediato y darle la oportunidad de asistir al funeral del fallecido o, en caso de enfermedad grave de un pariente, a visitarlo periódicamente, contando para ello con el acompañamiento y sostén del equipo técnico en especial los profesionales de la salud mental.

9.- LIMITACIONES DE LA COERCIÓN FÍSICA Y USO DE LA FUERZA

a) Se encuentra totalmente prohibido el uso de la fuerza física, como así también los castigos corporales, todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, la reclusión en celdas y/o habitaciones oscuras, solitarias, y cualquier procedimiento que impliquen un sufrimiento o menoscabo en la integridad física, mental y espiritual de los adolescentes que conviven en la Aldea de Tres Horquetas.

b) Están prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del adolescente por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria.

Protocolo de Ingreso, egreso y traslados de los Adolescentes

10.- Al momento del ingreso, el Equipo técnico será el encargado de elaborar un informe que contenga el registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los adolescentes admitidos: **a)** Datos relativos a la identidad del adolescente. **b)** Las circunstancias de la internación, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó; **c)** El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación; **d)** Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del adolescente a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado; **e)** Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos.

11.- Los profesionales de salud mental luego de las entrevistas clínicas de evaluación, redactaran un informe de las características subjetivas del joven, las problemáticas de vulnerabilidad que desencadenaron su internación, detectando referentes afectivos importantes para el joven facilitando desde el inicio el contacto con estos en su paso por la aldea. Allí, se consignará la sintomatología o problemática de salud mental si la presentara, a fin de iniciar un trabajo individual y grupal que le permita trabajar con el tiempo si hubiera necesidad de iniciar tratamiento psicoterapéutico o médico psiquiátrico específico, para alguna problemática en particular. También se consignarán las sugerencias con respecto a tratamientos, espacios de inclusión del joven, modalidades educativas, preferencia en cuanto a actividades de esparcimiento y actividades físicas y posibles intereses. **Este informe se irá completando con la evolución del joven durante su estancia, al modo de historia clínica institucional. Siempre se preservará la intimidad y privacidad del joven y/o adolescente.**

12.- Cuando se advierta la faltante de la documentación que acredite la identidad del joven, se deberá consignar en el informe correspondiente tal circunstancia, debiendo informar de manera urgente a la Línea 102, a fin de que se realicen los trámites pertinentes. Ej. cuando el joven no tiene documento de identidad.

13.- Ningún adolescente deberá ser admitido el Centro Socioeducativo Tres Horquetas sin la orden del Juez competente que disponga su internación. Dicha orden podrá ser extraordinariamente recibida vía telefónica, en cuyo caso se contará con un plazo máximo de 24 horas para la recepción del

correspondiente oficio que contenga la orden por escrito. **Tampoco podrá ser trasladado arbitrariamente hacia ninguna institución, sin la orden escrita del Juez Competente que así lo disponga.**

14.- El joven jamás ingresará con esposas al Centro Socioeducativo, y en todo momento recibirá un trato cordial y digno, quedando expresamente prohibido cualquier tipo de requisa sobre el cuerpo del adolescente, como así también cualquier tipo de trato que implique violar la intimidad del joven.

15.- Al momento del ingreso, deberán estar presentes personal de la Línea 102 –Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia-, y el personal a cargo del Centro Socioeducativo, no así el personal del Servicio Penitenciario, quien solo se limitará a custodiar el muro perimetral y bajo ninguna circunstancia podrá presenciar el procedimiento de ingreso ni acceder al interior de las instalaciones.

16.- Inmediatamente, se dará aviso a los familiares del adolescente, informándoles el lugar de alojamiento, como así también que podrán visitar al joven de manera regular y frecuente, y que tendrán derecho de ser informados sobre cualquier circunstancia sobre la salud del joven, o su traslado a otro lugar de alojamiento.

17.- Se dejará constancia, labrándose el acta pertinente, de todas las pertenencias con las que el joven ingrese a la Aldea, para luego indicar al joven donde podrá poner a resguardo sus efectos personales.-

18.- Luego de labrarse el acta correspondiente, el joven recorrerá las instalaciones del lugar en compañía del operador convivencial, quien le hará entrega además de una copia del reglamento del lugar, el que estará redactado en lenguaje claro, de fácil comprensión, y le explicará en términos sencillos todas las dudas que el joven tenga con respecto a la convivencia cotidiana del Centro Socioeducativo.

19.- Se solicitará a los profesionales del área de salud mental con operadores realizar entrevista personal con el joven que ingrese facilitando ámbito de escucha así como contando los características de funcionamiento de la aldea explicitando todos sus derechos. Asimismo se generará espacio de contención para que el joven pueda tramitar la angustia y enojo que causa la situación de internación, facilitándole herramientas técnicas que expliciten el acompañamiento, las posibilidades que se pueden brindar durante su estancia.

20.- El transporte de los adolescentes se efectuará a costa de la administración, en vehículos debidamente ventilados e iluminados y en condiciones que no les impongan de modo alguno, sufrimientos físicos o morales. **No serán trasladados nunca con esposas, o en compañía del personal del Servicio Penitenciario de la Provincia**, debiendo hacerlo solamente el operador convivencia, y/o aquellas personas que el Equipo Técnico disponga y considere más adecuado para el adolescente. El joven será siempre correctamente informado por el equipo técnico y/o por los operadores, del lugar donde será trasladado del modo, quienes serán sus acompañantes y la razón del mismo

21.- El egreso del adolescente del Centro Socioeducativo, al igual que el ingreso, será dispuesto por orden escrita del Juez Competente y bajo ninguna circunstancia podrá ser retirado sin la debida orden que así lo consigne.

22.- Cuando se produzca el egreso, se le informará tal circunstancia al joven, quien podrá ser recibido por la Asesora de adolescentes, debiendo informar inmediatamente a la familia del joven, a efectos de que reciba el mismo, dejándose constancia del domicilio donde el mismo residirá.

23.- El adolescente podrá retirarse del lugar llevándose consigo todas sus pertenencias, sin importar si las adquirió durante su estadía en el centro. Se procederá a la devolución de todos sus efectos personales, y en especial de su documento nacional de identidad, como así también toda la documentación del mismo.

24.- El traslado del Joven hacia su domicilio estará a cargo del personal de la Aldea, y nunca en manos del Servicio Penitenciario.

25.- Finalmente, luego de producido el egreso, se realizará un informe pormenorizado de todas las acciones realizadas durante la estadía del joven en el Centro Socioeducativo, como así también la evolución y proceso del mismo, el que será elevado al Área Penal de la Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, quienes darán continuidad a la Intervención, a requerimiento del Juez del adolescente competente. El plan deberá consignar los aspectos de avance y las necesidades o aspectos que deben ser trabajados durante su egreso siempre facilitando su inserción al medio libre y la recuperación de derechos.

PERSONAL

Disposiciones generales:

25.- El personal que prestará sus servicios en el Centro Socioeducativo “Aldea Tres Horquetas” deberá ser competente en el área en el que se desempeñe y tener una capacitación especializada en materia de adolescencia, formación adecuada y práctica en ámbito juvenil.

26.- Las designaciones del personal se harán bajo la categoría de Funcionario Público, o en su defecto, cuando esto no sea posible, se los designará bajo contrataciones que tengan cierta permanencia. El número mínimo total de los operadores no podrá ser inferior a quince (15) personas.

27.- El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional.

28.- Capacitación inicial obligatoria: Antes de comenzar a prestar servicio, el personal recibirá una capacitación que comprenda información sobre el carácter de las medidas no privativas de la libertad, los objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

29.- En el desempeño de sus funciones, todo el personal -sin excepción- deberá proteger en todo momento la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los adolescentes y, en especial:

a) No se podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo;

b) Si se tomase conocimiento de alguna violación a los derechos y garantías de alguno de los adolescentes que conviven en la Aldea, deberán dar conocimiento a la autoridad competente, o al responsable y/o corresponsable institucional si ellos no hubiesen sido parte de dicha violación.

c) Todo el personal deberá velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra la explotación y el maltrato

físico, sexual y emocional, y deberá adoptar con urgencia todas las medidas necesarias para que reciban atención médica siempre que sea necesario;

d) Todo el personal deberá respetar el derecho de los adolescentes menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los mismos o sus familias que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional;

e) Todo el personal deberá tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos

Organigrama Funcional

Responsable y Corresponsable Institucional:

29.- Serán designados por al Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, teniendo en cuenta su formación profesional especializada en materia de niñez, administración y conocimientos específicos en Justicia Juvenil. Sus designaciones serán en calidad de funcionario público **-Sin excepcion-** por un período de dos años, pudiendo renovarse sus designaciones.

30.- Ambos podrán actuar de manera conjunta o indistinta, siendo responsables de la administración técnica, administrativa y funcional de la Institución, motivo por el cual deberán adoptar todas las medidas necesarias para el eficiente funcionamiento del Centro Socioeducativo.

31.- Sin perjuicio de que cualquier funcionario y/o empleado y/o personal que tome conocimiento de alguna violación hacia los derechos humanos de los adolescentes podrá denunciar, el responsable y corresponsable institucional están obligados a formular la denuncia penal correspondiente y/o poner en conocimiento ante el Juez o Asesor de Menor competente a fin de que se arbitren las medidas necesarias. Contarán con un plazo de 24 (veinticuatro) horas después de haber tomado conocimiento para hacerlo.

32.- El Centro Socioeducativo no podrá estar en ningún momento sin la presencia del responsable o corresponsable institucional, por lo que deberán tomar turnos, de manera tal de garantizar en todo momento la presencia de uno de los dos funcionarios.

33.- Funciones:

a) Velarán por el cumplimiento de todas las normas aplicables a la Institución.

b) Se encargarán de la planificación, coordinación y supervisión de las acciones y procedimientos operativos, y administrativos que involucren al personal de la Aldea. Dicha planificación no podrá exceder el lapso de seis meses y deberá ser presentada en forma periódica a la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y familia.

c) Deberán elevar un informe mensual institucional a la Subsecretaría de Niñez, adolescencia y Familia sobre el funcionamiento del Centro Socioeducativo,

cantidad de jóvenes alojados, datos de identidad de los mismos, y datos que resulten relevantes.

d) Serán los representantes de la Institución ante los diferentes actores del Sistema de Protección Integral de los NNA, y deberá asistir -al menos uno de ellos- a todas las reuniones que convoque la Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia.

Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia:

34.- El personal del Servicio Penitenciario solo se limitará a custodiar el perímetro del Centro Socioeducativo.

35.- No podrá ingresar al interior del establecimiento, ni formará parte de la vida cotidiana del lugar, ni siquiera en el ingreso, traslados o egreso de los jóvenes.

36.- Tampoco podrá hacer uso de la fuerza bajo ninguna circunstancia ni siquiera cuando alguno de los responsables se lo solicite.

Equipo Técnico:

37.- El Equipo técnico estará conformado por una persona como mínimo de cada área o disciplina: Trabajador Social, Lic. en Psicología, Abogado, Psicopedagogo y Operador en Psicología Social.

38.- Coordinación del Equipo Técnico: Se elegirá una persona que oficie de coordinador del equipo, el que será elegido por votación de la mayoría de los operadores que formen parte del equipo. Durará en su función un año, pudiendo ser reelecto y renunciar a dicha función cuando así lo considere necesario antes del vencimiento de su mandato.

39.- Funciones: El coordinador del Equipo Técnico tendrá como responsabilidad el intercambio frecuente con el equipo, planificará y convocará a las reuniones que se necesiten, teniendo siempre como eje el trabajo en equipo . También se encargará de mantener un diálogo fluido con el responsable y corresponsable institucional, debiendo informar todas las cuestiones que se sucedan en el ámbito cotidiano del Centro Socioeducativo. Serán los encargados de

1. Tener un trato directo y cordial con los adolescentes alojados, a fin de conocer su situación cotidiana.

2. Planificar estrategias individualizadas y adaptadas a cada uno de los jóvenes, a fin de generar responsabilidad por sus actos, ayudar a la elaboración de un proyecto de vida.
3. Elaboración de los informes interdisciplinarios para elevación a los Juzgados Intervinientes.
4. Registrar todas las acciones tomadas en relación a cada adolescente, plasmándolas en la historia clínica institucional.
5. Generar espacios de escucha activa con el equipo de Operadores convivenciales, brindándoles la información necesaria y las estrategias decididas para cada joven.

40.- Trabajador Social: Funciones:

1. Articulación y trabajo en red con instituciones para el egreso del adolescente.
2. Elaboración de un informe socioambiental donde se vea plasmada la realidad del adolescente, teniendo en cuenta la conformación de su núcleo familiar, su historia de vida y el contexto socio-cultural en el que se desenvuelve.
3. Planificación de estrategias de intervención específicas para cada caso.
4. Promover la participación activa de las familias y personas significativas para el adolescente durante el proceso socio-educativo del mismo.
5. Elaboración de todos los informes socio ambientales que se requieran por parte del Poder Judicial.

41.- Licenciado en Psicología: Será el encargado del área de salud mental del Centro Socioeducativo y deberá estar integrado por un número mínimo de dos profesionales -sin excepción-. Serán sus funciones:

1. Realizar la entrevista inicial con el adolescente al momento del ingreso, proporcionarle la información necesaria para su estadía en el centro.
2. Elaboración de la Historia Institucional del Joven.
3. Realización de los informes psicológicos solicitados por el Juzgado del menor de Edad interviniente o cualquier otra autoridad competente que así lo requiera.

4. Brindar orientación, acompañamiento y apoyo psicológico al joven durante su estadía en la institución.
5. Proponer el tratamiento psicoterapéutico si resultase necesario para cada joven, como así también el abordaje a realizar de manera conjunta con los otros miembros del equipo.
6. Brindar asesoramiento a los operadores convivenciales en las situaciones en las que se requiera su conocimiento técnico, debiendo privilegiarse su palabra a la hora de tomar decisiones con respecto al joven.
7. Trabajar de manera interdisciplinaria a fin de realizar un abordaje integral para el adolescente.
8. Intercambiar a través de reuniones con el equipo interdisciplinario penal, información del Poder Judicial, información y datos concernientes al adolescente -siempre resguardando su intimidad y privacidad-.
9. Será el encargado de promover las acciones enumeradas en la Ley Nacional de Salud Mental.

42.- Abogado: Será el asesor legal de la institución y serán sus funciones:

1. Articulación y trabajo en red con el Equipo Técnico Penal Juvenil de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia con el Juzgado del Menor de Edad y la Familia.
2. Generar un trabajo en red con los representantes de los adolescentes.
3. Acompañamiento a citaciones con los jóvenes y asesoramiento legal en general.
4. Seguimiento del proceso judicial del adolescente desde una mirada crítica y objetiva, que tenga como matiz principal el proceso socio educativo y de resocialización del joven.
5. Asesoramiento a padres y/o tutores acerca de la cuestión procesal y legal del adolescente.
6. Realización de informes sobre la situación judicial de cada uno de los adolescentes, debiendo informar sobre los cambios y/o cualquier información sobre la situación legal de los mismos.

43.- Psicopedagogo: Se encargará del proceso educativo del joven alojado en la Aldea Tres Horquetas. Funciones:

1. Proveer acciones para detectar obstáculos que se presenten en el proceso de aprendizaje.
2. Participar en la dinámica de las relaciones de la comunidad educativa, favoreciendo procesos de integración.
3. Asistir, orientar y asesorar en todo lo concerniente del quehacer educacional.
4. Elaborar informes mensuales de cada adolescente en cuanto a su proceso educativo.
5. Articular diferentes metodologías de trabajo entre el Ministerio de Educación y el Centro Socio-educativo.
6. Trabajar en forma interdisciplinaria con todos los operadores del Equipo técnico para realizar un abordaje integral a cada adolescente.
7. Generar espacios de intercambio y reflexión intra e interinstitucional.
8. Acompañar en la construcción del proyecto de vida del adolescente a fin de favorecer su resocialización laboral y educacional a su egreso.

44.- Operador en Psicología Social: Será el encargado de elaborar los proyectos socio-comunitarios dirigidos a los adolescentes. Serán sus funciones específicas:

1. Monitorear y evaluar los proyectos, estrategias y técnicas de participación colectiva sobre la base de solicitudes específicas presentadas por los operadores de la institución.
2. Realizar abordajes de manera grupal con el objetivo de preservar y promover la calidad de vida y el bienestar de los adolescentes.
3. Acompañar junto con el Lic. en Psicología y Psicopedagogo en la construcción del proyecto de vida de cada adolescente.

4. Coordinación del Equipo de Operadores convivenciales.

45.- Equipo de Operadores convivenciales: Serán los operadores que convivirán con los jóvenes alojados en el Centro Socioeducativo. Funciones:

1. Supervisar y promover el cumplimiento de las normas de convivencia internas.
2. Orientar, aconsejar, y acompañar al adolescente en sus actividades diarias.
3. Son los responsables del cumplimiento de las actividades diarias programadas.
4. Observar y registrar de manera diaria, los avances y dificultades que se hayan detectado en cada adolescente.
5. Apoyar a los jóvenes en el desarrollo de las actividades escolares y/o reforzar la adquisición y consolidación de los aprendizajes.
6. Acompañamiento a los adolescentes en salidas fuera de la institución.
7. Participación en la planificación de las actividades.

46.- Área de administración: Funciones.

1. Gestionar todos los trámites necesarios para poder llevar adelante el Centro Socio educativo.
2. Realizar notas de pedidos y solicitudes a pedido del responsable y corresponsable institucional.
3. Asentar en el libro de entradas y salidas, las diferentes notas que deban cumplir con el curso administrativo.
4. Articular con el personal que esté a cargo el envío de altas y bajas de becas vulnerables, como así también el envío de informes.
5. Articulación con Salud Pública, los turnos necesarios para los adolescentes, a pedido del personal del área de salud mental.
6. Enviar las certificaciones de servicios mensuales.

47.- Área de mantenimiento: Serán los encargados de colaborar con el orden, limpieza, organización y mantenimiento de los diferentes espacios físicos de la aldea. Sus funciones son:

1. Limpieza de las diferentes áreas

2. Limpieza de los espacios compartidos con las demás instituciones.
3. Colaborar con los quehaceres de los diferentes espacios.
4. Realizar arreglos en la estructura edilicia del Centro Socioeducativo.

48.- Personal a cargo de la recreación y espacios de esparcimiento de los adolescentes: Estará a cargo de un profesor de gimnasia, designado por la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y familia, el que deberá asistir al Centro Socio educativo al menos tres (3) veces por semana, durante el lapso de dos horas. Trabajará de manera conjunta o coordinada con el Equipo técnico, de quienes recibirá todas las recomendaciones necesarias, y luego de la elaboración de un plan mensual, lo pondrá en práctica en compañía de los operadores convivenciales.

